Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante(s):	PORVENIR S.A.
Demandado(s):	MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA
Radicación:	252693103001**20230004**300

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, y que el título acompañado presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible; reunidos los requisitos establecidos exigidos por el artículo 100 del C.P.T.S.S., y los artículos 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 422 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y en contra del MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $2.203.588, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada, en su calidad de empleadora, acorde con la liquidación aportada por la ejecutante.

2. - Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores y relacionados en el título ejecutivo base de la acción, desde la fecha en el que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al fondo de solidaridad pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y art. 28 del decreto 692 de 1994.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6° y 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente

a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

Se **RECONOCE** personería al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA, identificado con la C.C. No. 19.499.248 de Bogotá y T.P. No. 63.604 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto admite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 22, hoy 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Johanna Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d2626001d319f8b5e5f6e744c9791d7feb09e893c0517e9ec04642da339bdd**

Documento generado en 30/03/2023 12:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica